ESTATUTOS DEL SiSeJ

Barcelona 1 de febrero de 2008

Artículo 1.- DENOMINACIÓN

Al amparo de la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, reguladora del derecho de Libertad Sindical, se constituye la Organización Sindical denominada: Sindicato de Secretarios Judiciales.

Artículo 2.- PERSONALIDAD JURÍDICA

Esta organización gozará de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines.

Artículo 3.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de esta organización se extiende a todo el Estado Español.

Artículo 4.- ÁMBITO PERSONAL

Esta organización está integrada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Secretarios Judiciales regulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial, cualquiera que sea su situación administrativa.

También podrán afiliarse aquellas personas que desempeñen temporalmente el cargo sin pertenecer al mencionado cuerpo mientras se encuentren incluidas en las correspondientes Bolsas de Secretarios Sustitutos.

Artículo 5.- DOMICILIO

Se fija el domicilio del sindicato en Avd. del Saler nº 14 de València.

Artículo 6.- ÁMBITO TEMPORAL

Este Sindicato se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 7.- FINES

Constituyen los fines de este Sindicato:

a) La defensa de los derechos de los Secretarios Judiciales y la reivindicación de constantes mejoras en las condiciones de trabajo de los mismos, mediante la participación en todos aquellos ámbitos de negociación colectiva en los que se traten aspectos que incidan en su profesión cuyo reconocimiento efectivo e implantación se considera una exigencia ineludible y primordial.

b) Constituye igualmente un objetivo fundamental del Sindicato, contribuir a la mejora de la Administración de Justicia como servicio público y de calidad, básico en un estado social y democrático de derecho, siendo la satisfacción de los ciudadanos un objetivo fundamental de su gestión, de conformidad con la Carta de derechos del Ciudadano ante la Justicia.

c) Asimismo deberá velar por que en aquellas comunidades autónomas con idiomas cooficiales, la prestación del servicio público se haga con salvaguarda de los derechos lingüísticos de los ciudadanos.

Para consecución de sus fines, el Sindicato podrá intervenir en todos aquellos foros públicos y privados, de dentro y de fuera del Estado español, que tengan relación con dicho objetivo, así como entablar relación con organizaciones e instituciones de cualquier índole en el ámbito que le es propio.

Artículo 8.- AFILIADOS

Podrán estar afiliados al Sindicato, todos los Secretarios Judiciales, cualquiera que sea la situación administrativa en que se encuentren, así como aquellos que, sin pertenecer a dicho Cuerpo, estén incluidos en las listas definitivas que aprueben las Bolsas de Secretarios Sustitutos, y mientras permanezcan en ellas.

8.1.- Adquisición y pérdida de la condición de afiliado:

La condición de afiliado se adquirirá por manifestación expresa del nuevo afiliado, mediante la firma de la ficha de afiliación que a tal efecto estará a disposición de los interesados en la sede del Sindicato.

La condición de afiliado se perderá por decisión voluntaria del interesado, puesta en conocimiento del Secretario de Organización, o cuando se pierda la condición de Secretario Judicial o se deje de formar parte de las correspondientes Bolsas de Secretarios Sustitutos. También se perderá la condición de afiliado cuando así venga acordado como sanción grave impuesta por la Comisión Permanente, conforme a lo previsto en el art. 18 de los presentes Estatutos o, en

su caso, por el Comité Ejecutivo De Federación, según lo establecido en los Estatutos de la correspondiente Federación.

La condición de afiliado del Sisej es incompatible con la afiliación a otros sindicatos.

8.2.- Registro de afiliados

La Comisión Ejecutiva llevará perfectamente actualizado un Libro Registro en el que consten las altas y bajas de afiliados, los cuales tendrán derecho de acceso y consulta al mismo, tal como establece el art. 3º, 7) del R.D. 873/77.

Artículo 9.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

9.1. Los afiliados tienen derecho a:

a) Elegir y ser elegidos como miembros de los órganos de representación y dirección del Sindicato.

b) Participar en la elaboración de los programas y planes que lleve a cabo el Sindicato, de acuerdo con las normas estatutarias vigentes.

c) Asistir e intervenir, sin derecho a voto, en cualquier órgano del Sindicato cuando no perteneciera a él.

d) Estar informado puntual y verazmente de cuantas gestiones y decisiones se lleven a cabo por los órganos del Sindicato.

e) Expresar libremente sus opiniones en materia y asuntos propios de la Organización, así como formular propuestas y peticiones a sus representantes, de acuerdo con las normas legales y estatutarias vigentes.

f) Tener información veraz de la situación económica del sindicato. A tal fin la Comisión Ejecutiva saliente deberá presentar un informe de dicha situación al celebrarse el Congreso en el que expire su mandato.

h) Ser propuesto por la Comisión Ejecutiva para ocupar cargos públicos en el ámbito de la oficina judicial propios del Cuerpo de Secretarios Judiciales cuando el SiSej sea consultado por la Administración correspondiente a este efecto.

g) Ejercer el derecho al voto

9.2. Los afiliados están obligados a:

a) Cumplir los estatutos del Sindicato, el código deontológico y los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, dentro de sus respectivas competencias.

b) Respetar las decisiones democráticamente adoptadas en cada uno de los órganos del Sindicato.

c) Estar al corriente en el pago de las cuotas que se establezcan.

d) Participar, en la medida de sus posibilidades, en las actividades que impulse el SiSeJ, especialmente asambleas, congresos y actos de carácter público.

Artículo 10.- ÓRGANOS DEL SINDICATO

Los órganos del Sindicato son el Congreso, la Comisión Ejecutiva y la Comisión Permanente.

En cada Comunidad Autónoma, cuando en la misma se constituya Federación Autonómica del Sindicato de Secretarios Judiciales en los términos previstos en el art. 16, serán órganos en ese ámbito territorial el Congreso y el Comité Ejecutivo de Federación.

Artículo 11.- EL CONGRESO

El Congreso es el máximo órgano del Sindicato y estará integrado por todos los afiliados al mismo. Sus acuerdos y conclusiones, que se adoptarán por mayoría de los asistentes, serán de obligado cumplimiento para la Comisión Ejecutiva y el conjunto de afiliados. Asimismo orientará las actuaciones de la Comisión Ejecutiva, Comisión Permanente, Delegaciones y Federaciones en su caso.

El Congreso podrá ser ordinario o extraordinario. El ordinario se reunirá cada dos años. El extraordinario se celebrará cuando lo convoque la Comisión Ejecutiva por iniciativa propia o a petición de un tercio de los afiliados, y en el plazo máximo de 3 meses a contar desde la solicitud formal.

Son funciones y competencias del Congreso:

- Aprobar o reformar los Estatutos del Sindicato.

- Aprobar los ejes fundamentales de Acción Sindical.

- Aprobar los criterios de funcionamiento económico y supervisar el control financiero.

- Ratificar los acuerdos de adhesión de Federaciones o Confederaciones que se estimen pertinentes, o la participación del Sindicato en la creación de las mismas que hayan sido aprobadas por la Comisión Ejecutiva.

- Aprobar la fusión con otras entidades, en Congreso Extraordinario convocado a tal efecto.

- Elegir a las personas componentes de la Comisión Ejecutiva.

- Evaluar la gestión de los distintos órganos del Sindicato.

Artículo 12.- LA COMISIÓN EJECUTIVA

La Comisión Ejecutiva es el máximo órgano de decisión y representación del Sisej entre congresos. Es, además, el órgano permanente de coordinación, representación, administración y gestión del Sindicato y actuará de forma colegiada.

Se reunirá ordinariamente al menos una vez al cuatrimestre y sus decisiones se tomarán por mayoría. Los afiliados al SiSej podrán asistir a sus reuniones con voz pero sin voto.

12.1. Elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva y duración del mandato. Designación de cargos.

a) Sus miembros, en número de siete, serán elegidos por sufragio libre y secreto en el Congreso, mediante el sistema de listas abiertas, entre todos aquellos afiliados que, encontrándose en activo, se presenten a la elección, resultando elegidos aquellos miembros que más votos obtengan.

En caso de empate entre candidatos que pudiera afectar a la definitiva composición de la Comisión ejecutiva, se procederá a una segunda votación entre quienes tuvieren el mismo número de votos, repitiendo la votación tantas veces como fueren necesarias hasta completar la lista de siete.

Los demás candidatos, según los votos obtenidos, quedarán como suplentes para cubrir las vacantes que puedan producirse en la Comisión ejecutiva.

b) Además de aquellos siete, formará parte de la Comisión un miembro más por cada Federación Autonómica, elegido mediante sufragio indirecto en el respectivo ámbito territorial a través del correspondiente Comité Ejecutivo de Federación. Son compatibles los cargos de miembro de este último Comité y de la Comisión Ejecutiva Estatal.

El mandato de la Comisión Ejecutiva será por **dos años**.

En la primera reunión que celebre después del Congreso para renovación de sus cargos, la Comisión Ejecutiva procederá a elegir, de entre sus miembros y por mayoría absoluta, al Portavoz del SiSeJ, y a designar por mayoría simple, quiénes de ellos ostentarán la condición de Secretario de Organización, Tesorero, y Secretario de Documentación, quedando el resto de componentes de la Comisión con la condición de vocales.

Para la adopción de acuerdos la Comisión Ejecutiva deberá constituirse con, al menos, dos tercios de sus miembros.

12.2. Funciones y competencias de la Comisión Ejecutiva

Son funciones y competencias de la Comisión Ejecutiva:

- Ejecutar los acuerdos de los Congresos.

- Examinar la gestión de la Comisión Permanente.

- Dirigir, impulsar y coordinar la actividad sindical.

- Proponer y autorizar la creación de Comisiones Delegadas o Delegados Autonómicos.

- Acordar la adhesión de Federaciones o Confederaciones al SiSeJ que se estimen pertinentes, o la participación del Sindicato en la creación de las mismas.

- Proponer la fusión con otras entidades, que deberá ser aprobada en Congreso Extraordinario convocado a tal efecto.

- Gestionar los bienes y recursos del Sindicato.

- Convocar los Congresos cuando proceda y elaborar el orden del día de los mismos.

- Cualquier otro aspecto relativo a la organización del Sisej.

Artículo 13.- LA COMISIÓN PERMANENTE.

La Comisión Permanente es el órgano de representación del Sisej por delegación de la Comisión Ejecutiva.

Su composición será de tres miembros. En todo caso formaran parte de la Comisión Permanente el Portavoz y el Secretario de Organización del Sisej. El miembro restante será elegido, también de entre los integrantes de la Comisión Ejecutiva, por mayoría simple.

Son funciones y competencias de la Comisión Permanente:

- Adoptar acuerdos siguiendo las directrices de la Comisión Ejecutiva y Conclusiones del Congreso.

- Representar al Sindicato en todos los ámbitos.

- Proponer a la Comisión Ejecutiva las actuaciones que estime oportunas.

- En caso de incumplimiento de las obligaciones establecidas a los afiliados en estos estatutos, la Comisión permanente actuará como Comisión Disciplinaria imponiendo las sanciones en los supuestos de falta grave prevista en el art. 18 de estos estatutos.

Art. 14. EL PORTAVOZ

Entre los componentes de la Comisión ejecutiva, se procederá en la primera reunión que celebren a elegir de entre sus miembros y por mayoría absoluta al Portavoz del SiSeJ.

Son funciones del Portavoz:

A) Por delegación de la Comisión Ejecutiva, representar al Sindicato de Secretarios Judiciales ante el conjunto de las instituciones pública o privadas, y en todos los ámbitos de intervención.

B) Convocar a las reuniones de la Comisión Ejecutiva y la Comisión Permanente, fijando el orden del día y ordenar el debate de la sesión, dirimiendo las decisiones, en caso de empate, mediante el voto de calidad.

C) Dirigir el debate de las reuniones del Congreso.

D) Coordinar el resto de las áreas de actuación.

Art. 15. EL SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN, TESORERO Y OTROS ÓRGANOS

También en su primera reunión y por mayoría simple, la Comisión designará de entre sus miembros aquellos que ostentarán la condición de Secretario de Organización y Tesorero del Sindicato. En ésta misma reunión o en posteriores, podrá acordarse la atribución de competencias específicas a algunos de sus miembros en la condición de vocal-delegado de la materia concreta que se señale o, quedar éstos sólo con la condición de vocales de la Comisión Ejecutiva.

Hasta en tanto no cuente la Comisión con representantes designados por todas y cada una de las Comunidades Autónomas, mediante su nombramiento por la correspondiente Federación en la forma prevista en el art. 12 b), uno de los cinco miembros que fueron elegidos por el Congreso ostentará el cargo de Vocal-Delegado, representante ante la Comisión de los afiliados de todos aquellos territorios.

15.1. Corresponde al Secretario de Organización:

A) Sustituir al Portavoz en los casos en que no sea posible la intervención de aquél en las tareas que le vienen encomendadas.

B) Mantener coordinación con los representantes de las Federaciones, Comisiones Delegadas o Delegados.

C) Organizar la participación del SiSeJ en los procesos electorales.

D) Coordinar, junto al Portavoz, el resto de las áreas.

15.2. Corresponde al Tesorero:

A) El control del cobro de cuotas a los afiliados.

B) Autorizar y gestionar el pago de facturas del SiSeJ.

C) Gestionar la obtención de subvenciones.

D) Controlar y gestionar el cumplimiento de las obligaciones fiscales del Sindicato.

15.3. Corresponde al Secretario de Documentación

A) Llevar el Registro de altas y bajas de los afiliados.

B) Llevar el Libro de actas de las reuniones de la Comisión Ejecutiva.

C) Conservar la documentación del Sindicato.

Artículo 16- ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL SISEJ

La organización territorial del Sisej será federal, promoviendo la constitución de federaciones de ámbito autonómico.

Las Federaciones serán autónomas en su marco territorial, sujetas en su caso a las conclusiones del Congreso Estatal (Federal) y sus Congresos Autonómicos.

16.1. Régimen de constitución de las Federaciones Autonómicas

Podrán constituirse Federaciones Autonómicas del Sindicato de Secretarios Judiciales en el ámbito territorial de cada Comunidad Autónoma siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que dicha Comunidad Autónoma cuente con, al menos, veinte afiliados al Sindicato.

b) Que, siendo la afiliación inferior al número de veinte, constituyan éstos, al menos, el diez por ciento del número total de plazas de Secretario Judicial en la respectiva Comunidad Autónoma.

c) Que, reunidos los afiliados antes expresados, así lo acuerden por unanimidad y aprueben por mayoría absoluta el texto de unos Estatutos que, de conformidad con lo previsto en la Ley Orgánica 11/85 de 2 de agosto, reguladora del derecho de Libertad Sindical, deberán ser presentados ante el Ministerio de Trabajo para su aprobación y que, en todo caso, deberán respetar lo dispuesto en los presentes en orden al ámbito personal, a la organización y funcionamiento de la organización y, muy especialmente, por lo que respecta a los fines de la misma.

16.2. Denominación de la Federación Autonómica del SiSeJ

La federación del Sindicato constituida con el ámbito territorial a que se refiere este artículo se denominará, según deberán establecer sus propios estatutos, "SINDICATO DE SECRETARIOS JUDICIALES. FEDERACIÓN DE ...", seguido del nombre de la Comunidad Autónoma respectiva. Es igualmente válida esa misma denominación en el idioma propio de dicha comunidad.

En su caso, a partir de 15 afiliados, podrán constituirse Comisiones Delegadas Autonómicas, que deberán contar al menos con un Portavoz y Secretario.

También la Comisión Ejecutiva podrá nombrar Delegados Territoriales en aquellas comunidades autónomas que no constituyan Federaciones o Delegaciones de la Comisión Ejecutiva.

16.3. De los órganos de la Federación del Sindicato

La composición y funciones de los órganos de la Federación Autonómica del Sindicato, así como su régimen de funcionamiento, vendrán recogidos en el correspondiente estatuto que apruebe la misma.

No obstante, y conforme a lo previsto en el art. 10 del presente Estatuto, el Congreso de Federación constituirá siempre el máximo órgano del Sindicato en la Comunidad respectiva, y estará integrado por todos sus afiliados; de igual modo, el Comité Ejecutivo de Federación será el órgano colegiado permanente de coordinación, representación, administración y gestión de la Federación del Sindicato.

Artículo 17.- REGIMEN ECONOMICO

Las actividades del sindicato se financiarán con las cuotas de los afiliados, las donaciones o herencias que pueda recibir y las subvenciones o ayudas públicas de toda índole que legalmente se puedan obtener.

La cuota de afiliación se fijará por la Comisión Ejecutiva y será la misma para todas las Federaciones. Podrán establecerse convenios de cesión del cobro y gestión de las cuotas a las Federaciones Autonómicas que, en todo caso, vendrán obligadas a transferir a la organización estatal del Sindicato un porcentaje de aquéllas no inferior al 20 por ciento, que se destinará a cubrir los gastos generales

y a paliar los desequilibrios económicos de gestión y actividad sindical en territorios con menores niveles de afiliación.

Artículo 18.- REGIMEN DISCIPLINARIO

La Comisión Permanente es el órgano encargado de sancionar las faltas graves cometidas por afiliados al Sindicato de Secretarios Judiciales. La sanción podrá consistir en la pérdida de la condición de afiliado del infractor o en la suspensión temporal de la misma por tiempo de hasta seis meses.

Son faltas graves:

a) Las acciones u omisiones que supongan el descrédito de la función pública ejercida por afiliados al Sindicato, y que atenten contra los más elementales principios de eficacia y probidad exigibles al Cuerpo de Secretarios Judiciales.

b) La falta del pago de la cuota de afiliación por más de seis meses.

c) La afiliación a otro sindicato.

Las sanciones de pérdida de condición y suspensión temporal del afiliado serán susceptibles de impugnación en el plazo de diez días a contar desde la notificación de su imposición al interesado. La impugnación será resuelta por la Comisión Ejecutiva en plazo máximo de otros diez días, a cuyo fin se reunirá con carácter extraordinario si fuere necesario.

Artículo 19.- REGIMEN DE FUSION Y DISOLUCION DEL SINDICATO

El Sindicato podrá fusionarse con otras organizaciones sindicales, cuando así se acuerde en Congreso Extraordinario convocado al efecto, por las 2/3 parte de los asistentes al mismo.

El Sindicato o sus Federaciones Autonómicas quedarán disueltos cuando así se acuerde en Congreso Extraordinario convocado al efecto por el setenta y cinco por ciento de los asistentes a dicho Congreso.

En caso de disolución de una Federación Autonómica todo su activo pasará a quedar integrado en el patrimonio de la organización estatal del Sindicato de Secretarios Judiciales.